

Al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en debida forma a lo dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 28 de octubre de 2020, se ordena el rechazo de la demanda.

Lo anterior por cuanto en la subsanación allegada no se realizaron las correcciones indicadas en el auto que inadmitió la demanda, manteniendo la parte demandante las pretensiones iniciales que desconocen la literalidad de los títulos valores que se pretende ejecutar, pues solicitan mandamiento de pago por sumas que no se consignan en dichos pagarés. Aunado a lo anterior, se pretende el cobro simultáneo de intereses de plazo e intereses de mora para los mismos periodos de tiempo, desconociéndose lo consagrado en el art. 65 de la Ley 45 de 1990.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. en contra de CARLOS ALBERTO VARGAS DUARTE y ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente, previa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Hoy 20 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM